



Fecha: Mayo 28 de 2010

INFORMACION A CONTRATISTAS EMRU E.I.C.E.

REFERENCIA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - E.I.C.E. en cumplimiento del principio de "LEGALIDAD" que rige su ESTATUTO DE CONTRATACION, normativa interna que fue adoptada mediante Resolución de Junta Directiva N° 004 de Julio 30 de 2009, se permite informar lo siguiente:

PRIMERO: Que la EMRU E.I.C.E. tiene incorporado en el clausulado de los contratos que suscribe como obligación del contratista, su cumplimiento con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales, además de la garantía de que todo el personal directo e indirecto, posea seguridad social integral y riesgos profesionales. Lo anterior en cumplimiento de la prescripción legal establecida en la Ley 828 de 2003 Artículo 1°, que modifica el artículo 25 la LEY 789 de 2002 (**LEY DE CONTROL A LA EVASION**) que anota: "*Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.*"

SEGUNDO: Que se entiende por obligaciones del SISTEMA de SEGURIDAD SOCIAL y PARAFISCALES los siguientes:

- SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
 1. Aportes al Sistema General de Salud
 2. Aportes al Sistema General de Pensiones
 3. Aportes al Sistema de Riesgos Profesionales
- APORTES PARAFISCALES
 1. Aportes al ICBF

2. Aportes al SENA
3. Aportes a Cajas de Compensación
4. Aportes FIC (Fondo formación Industria de la Construcción para contratos de obra exclusivamente).

TERCERO: Que la EMRU EIC en su calidad de entidad estatal tiene el deber legal de **VERIFICAR y HACER SEGUIMIENTO** del cumplimiento las obligaciones mencionadas por parte de los contratistas, al igual que de los **MONTOS** efectivamente aportados conforme a las bases de cotización establecidas por la normatividad vigente; así lo prescribe la LEY 789 de 2002 (LEY DE CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES), en su artículo 50.: *"Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."*

CUARTO: Se debe tener en cuenta la siguiente normatividad como guía, a fin de realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de la normatividad vigente a saber:

- **DECRETO 510 DE 2003**

"**Artículo 1º.** De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3o de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado."

"**Artículo 3º.** La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud..."

- **LEY 100 DE 1993**

El artículo 282 dispuso que "Ninguna persona natural podrá prestar sus servicios directamente al Estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, sin afiliarse a los sistemas de pensiones y salud previstos en la presente Ley"

- **DECRETO 1703 DE 2002**

"**Artículo 23...** , el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada."



- **LEY 797 DE 2003**

En su artículo 2 cambia el carácter voluntario de la afiliación para los trabajadores independientes, al disponer que "La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes"

- **DECRETO 510 DE 2003**

En su Artículo 1 preceptúa: "De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las Entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado. Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

El afiliado deberá actualizar dicha información, cuando se produzcan cambios significativos en sus ingresos, es decir, en más del 20%, respecto de su declaración inicial y, en todo caso, por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses... Parágrafo: Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para tal efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario"

- **Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social:** La base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base, respectivamente.

- **APORTES FIC.-** Resolución SENA 2370 de 2008. *Aplica para: EMPLEADORES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION (PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON NOMINA MENSUAL DE EMPLEADOS.)

Criterios

- 1) 1 SMLMV por cada 40 Empleados (Nomina de obra) o fracción.
- 2) 0.25% Valor de la obra. (Si no se cuenta con nómina de obra)



El criterio Jurídico aplicado a la liquidación de los contratos de obra y de consultoría, se basa en los conceptos Jurídicos proferido por la Dirección Jurídica de la Alcaldía N°s 4121.0.5.1.- 03735 de mayo 7 de 2010 y 4121.0.5.1.04163 de Mayo 25 de 2010, en dichos pronunciamientos se establece que:

"..las normas de seguridad social integral, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en el caso de los Contratos de Consultoría, tienes la misma aplicación que en los Contratos de Obra, por lo tanto al celebrarse con una persona de derecho público, debe obligatoriamente acreditarse la afiliación y pago de seguridad social integral tanto del representante legal si es persona jurídica, o de la persona natural que lo suscriba, igualmente debe el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo para la ejecución del contrato teniendo en cuenta los criterios expresados en el concepto referido."

TIPO DE CONTRATO	CALIDAD DEL CONTRATISTA	OBLIGACION LEGAL	INGRESO BASE DE COTIZACION	PORCENTAJES DEL APORTE
PRESTACION DE SERVICIOS	PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE	SALUD PENSION	40% DEL VALOR CONTRATO MENSUALIZADO	SALUD 12.5 PENSION 16
CONTRATO DE CONSULTORIA O INTERVENTORIA	PERSONA NATURAL	SALUD PENSION	LO REALMENTE DEVENGADO (UTILIDAD)	28.5% EN FORMA MENSUALIZADA DE LA UTILIDAD
	PERSONA JURIDICA	ICBF SENA CAJAS	CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL.	SALUD 12.5 PENSION 16 Y PARAFISCALES
CONTRATO DE OBRA	PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE	SALUD PENSION	LO REALMENTE DEVENGADO (UTILIDAD)	28.5% EN FORMA MENSUALIZADA DE LA UTILIDAD
	PERSONA JURIDICA	ICBF-SENA-CAJAS- FIC	CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL.	SALUD PENSION Y PARAFISCALES FIC

Por lo tanto, el departamento de contabilidad revisará el cumplimiento de este requisito legal, con el fin de dar trámite a los pagos correspondientes.

Queda,

DEPARTAMENTO JURIDICO
EMRU E.I.C.

Proyectó: Natalia Ocampo y Luis Felipe Barragán Salas
Revisó: FRANCISCO PRADO

